

Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 2 AGO 2019

VISTO: lo dispuesto por la Ley N° 18.256 de 6 de marzo de 2008 y el Decreto N° 284/008 de 9 de junio de 2008;

RESULTANDO: I) que la referida normativa encomendó a esta Secretaría de Estado, la definición de la tipología, leyenda, imágenes y/o pictogramas a incluirse en los envases de productos de tabaco;

II) que lo expuesto se encuentra directamente relacionado con la facultad del Ministerio de Salud Pública de aprobar las pautas o leyendas que contengan la advertencia sanitaria correspondiente, en tanto las mismas deben modificarse periódicamente e incluir imágenes y/o pictogramas;

III) que la Ley N° 19.723 de 21 de diciembre de 2018 y el Decreto reglamentario N°120/019 de 29 de abril de 2019 estipulan diferentes ubicaciones a la marca de los productos de tabaco respecto a las que se venían implementando;

CONSIDERANDO: I) que corresponde al Ministerio de Salud Pública definir las imágenes y/o pictogramas y leyendas que deberán colocarse en ambas caras principales de toda cajilla de cigarrillos y en general, de todos los paquetes y envases de productos de tabaco y de todo empaquetado y etiquetado de similar característica acorde a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 18.256 de 6 de mayo de 2008;

II) que la referida Ley establece que también corresponde a esta Secretaría de Estado definir la advertencia sanitaria a incluir conjuntamente con las imágenes y/o pictogramas;

III) que según lo informado por el Programa Nacional para el Control del Tabaco, la División Servicios Jurídicos y Dirección General de la Salud se estima pertinente proceder en consecuencia;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

- 1º) Disponer que las advertencias sanitarias a utilizarse en los envases de productos de tabaco se definen en cuatro (4) imágenes combinadas con las correspondientes leyendas, que deberán ser estampadas en el 80% (ochenta por ciento) superior de ambas caras principales de toda cajilla de cigarrillos y en general, en todos los paquetes y envases de productos de tabaco, así como en todo empaquetado y etiquetado de similar característica, en el orden y según la forma y colores que lucen en el Anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente Ordenanza, debiéndose imprimir igual número de cada tipo de diseño de cajilla, para cada marca que exista en el mercado, según la combinación que se especifica en la serie 1, 2 y 3 del citado Anexo.
- 2º) Disponer que la Combinación N° 4 del Anexo será de aplicación a los productos de tabaco sin humo, sin perjuicio de su utilización en los restantes productos de tabaco.
- 3º) Declarar que la violación de las disposiciones de la presente Ordenanza, faculta al Ministerio de Salud Pública a aplicar las sanciones previstas en la normativa vigente, en el ejercicio de sus facultades de policía sanitaria.
- 4º) Establecer que la presente disposición entrará en vigencia a partir del 22 de diciembre de 2019.
- 5º) Comuníquese. Publíquese en la página web del Ministerio de Salud Pública. Tome nota la Dirección General de la Salud y el Programa Nacional para el Control del Tabaco. Cumplido, archívese.

Ord. N° 943

Ref. N° 12/001/3/4942/2019


Dr. JORGE BASSO
MINISTRO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Combinación N° 1



PANTONE 448C



PANTONE COOL GRAY 2C



LATERAL



DORSO



DORSO CERRADO



LATERAL

Combinación Nº 2



PANTONE 448C



PANTONE COOL GRAY 2C



LATERAL



DORSO



DORSO CERRADO



LATERAL

Combinación Nº 3



PANTONE 448C



PANTONE COOL GRAY 2C



LATERAL



DORSO



DORSO CERRADO



LATERAL

Combinación Nº 4



PANTONE 448C



PANTONE COOL GRAY 2C



LATERAL



DORSO



DORSO CERRADO



LATERAL